

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2019-26

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, el **CONSORCIO ARROYO Y GUTIÉRREZ, S.C.**, representado por **Alma Rosa Arroyo Vásquez**, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, los cuales cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.



DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. JAPAMI/PRESTSERV/2019-26



- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que requiere contratar los servicios profesionales consistentes en la realización de gestiones judiciales y extrajudiciales necesarias tendientes a la recuperación de la cartera que se le encomiende, sabiendo que **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** cuenta con la capacidad, el perfil y los conocimientos necesarios para prestar dichos servicios, es su voluntad celebrar el presente contrato en la forma y términos que quedan establecidos.
- 1.9. Que la contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2019, bajo la siguiente partida presupuestal **1400319 2.2.3 31120 GC115CC15 3421 SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACION CREDITICIA Y SIMILAR DE CRÉDITO Y COBRANZA**.

2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. Es una sociedad constituida, de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la escritura pública constitutiva número 3,275 (tres mil doscientos setenta y cinco) de fecha 22 (veintidós) de Marzo del año 1999 (mil novecientos noventa y nueve), pasada ante la fe de la Lic. Luz María Vázquez Solís, Notario Público Número 47 (cuarenta y siete), en legal ejercicio del Partido Judicial de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la propiedad y del comercio de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, bajo el folio 0245 (cero doscientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de Mayo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve);
- 2.2. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, prestar todo tipo de asesoría contable, administrativa, financiera, económica y fiscal, revisión de los estados financieros, asesoría Judicial legal y atención de asuntos litigiosos por cuenta de terceros ante particulares y entidades de administración pública, federal, estatal y municipal;
- 2.3. Su representante legal Alma Rosa Arroyo Vásquez, tiene facultades para suscribir el presente contrato, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 3,275 (tres mil doscientos setenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) descrita como ha quedado inserto en el punto 2.1., quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas;
- 2.4. Cuenta con la capacidad, preparación, infraestructura y equipos suficientes para el cumplimiento del objeto de este instrumento y que ofrece servicios en asesoría contable, administrativa, financiera, económica y fiscal, revisión de los estados financieros, asesoría legal y atención a asuntos litigiosos por cuenta de terceros y entidades de administración pública federal, estatal y municipal;

- 2.5. Que la prestación de sus servicios es de naturaleza civil y se encuentra regulada por el Código Civil para el Estado de Guanajuato; y
- 2.6. Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Andador Berriozábal número 211-1, zona centro, código postal 36500 de esta ciudad y cuenta con registro federal de contribuyentes número CAG-990322-S49.
- 2.7. Que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios.

3. DE LAS PARTES.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- 3.3. Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo.

Expuesto lo anterior, las partes expresan su consentimiento para celebrar el presente instrumento, por lo que acuerdan sujetar su compromiso a las formas, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

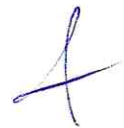
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en *realizar gestiones judiciales y extrajudiciales necesarias tendientes a la recuperación de la cartera que se le encomienda*, de acuerdo a lo siguiente:

- a) *Gestión de cobranza extrajudicial de la cartera vencida de JAPAMI* (Cuentas que se describen en el **Anexo I**, generado y validado por la Dirección de Crédito y Cobranza, el cual forma parte integrante de este contrato);
- b) *Realización del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación de la cartera vencida que no se haya logrado en la etapa de la Gestión Extrajudicial; y señalada en el inciso a)*
- c) *Seguimiento a los procedimientos en materia administrativa, fiscal, civil, penal o mercantil que pudiera derivarse de los servicios descritos.*

Para los efectos legales del presente instrumento, se entenderá por recuperación de cartera vencida los pagos **efectivos** correspondientes a los adeudos por los derechos de servicios proporcionados por **JAPAMI** a los usuarios, los cuales comprenderán los meses vencidos en el ejercicio fiscal 2019 y los Ejercicios Fiscales anteriores.

JAPAMI se reserva el número de asuntos que asignará a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, pudiendo aumentar o disminuir el número de asuntos de acuerdo al desempeño realizado por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.





IRAPUATO

MEJOR CIUDAD

2018 2021

SEGUNDA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** le pague a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como contraprestación el **14% (catorce por ciento)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), del adeudo recaudado efectivamente ingresado a **JAPAMI**, derivado de las gestiones que **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** haya realizado, lo anterior una vez que la Dirección de Crédito y Cobranza de **JAPAMI**, revise y valide que cuentas son o no procedentes para que se contabilice el pago quincenal correspondiente, acompañado de la documentación referida en el siguiente párrafo, así como del informe que se establece en la cláusula quinta.

Para acreditar el adeudo recaudado **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** deberá realizar la entrega física de los documentos derivados de las gestiones realizadas en el periodo con la firma de acuse de recibido por parte del usuario, tales como: Carta invitación suscrita por el prestador de los servicios, Citatorios o requerimientos de Cobranza Extrajudicial, o en su caso la documentación que acredite el inicio, ejecución o conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 05 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **113 (ciento trece) días naturales**, contados a partir de la celebración del presente instrumento legal, es decir del **10 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**. A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito celebrado entre las partes.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que no existirá responsabilidad alguna a cargo de **JAPAMI** en caso de que el presente instrumento legal termine anticipadamente ya sea por la insuficiencia de recursos en la **partida** presupuestal para el pago o por la conclusión del Proyecto de Recaudación de la Cartera Vencida.

CUARTA.- GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Segunda*, incluye los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. ENTREGA DE INFORMES. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** presentará a **JAPAMI** un informe por escrito y/o a través de medios electromagnéticos y/o vía electrónica, en forma semanal sobre los avances que se tengan en cada una de las cuentas que le hayan sido asignadas para su cobro, así como la entrega física de los documentos derivados de las gestiones realizadas en el periodo (Citatorios o requerimientos de Cobranza Extrajudicial recibidos por el usuario, o en su caso la documentación que acredite el inicio, ejecución o conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. JAPAMI/PRESTSERV/2019-26

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS integrará los expedientes necesarios sobre los asuntos que se le turnen, **JAPAMI** es el propietario de estos documentos; cada mes se hará entrega física de los expedientes a **JAPAMI**.

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **JAPAMI** entregará a la firma del presente contrato, la cartera vencida cuya cobranza se encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, haciéndose responsable del mal uso o extravío de la misma en los términos de Ley.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS desempeñará los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estipula con **JAPAMI** que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios profesionales que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para **JAPAMI**.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS será directamente responsable de los daños y perjuicio que cause a **JAPAMI** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de servicios que se obliga a realizar.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. **JAPAMI** por conducto del **Director de Crédito y Cobranza**, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información necesaria, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DE CESIONES DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

NOVENA. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** acepta que el producto que resulte con motivo del cumplimiento de este contrato es exclusivo de **JAPAMI**, quien será el titular de todos los derechos.

Así mismo, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** manifiesta que todos los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías, material bibliográfico, y demás materiales y equipos, que utilizará para la prestación del servicio objeto de este contrato, son de su propiedad o no siéndolos, cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes para su uso y utilización, liberando a **JAPAMI** de cualquier responsabilidad derivada del uso y utilización de los mismos.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CARTERA VENCIDA DE LA DESCENTRALIZADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. Una vez revisada la cartera vencida asignada, se procederá a su gestión extrajudicial en campo, recabando firma de recibido del

usuario deudor si fuese posible, realizando las visitas que sean necesarias para obtener el pago; en esta etapa de gestión extrajudicial, los abogados y gestores se identificaran debidamente ante el usuario y se ostentarán como integrantes de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.

Los abogados y gestores que estarán realizando la labor materia del presente contrato, conforme a su ética profesional se abstendrán de recibir cualquier cantidad de dinero que pudiera ofrecer el deudor, ni tampoco tendrá relación laboral con **JAPAMI** en ninguna de las etapas de la gestión de cobro.

Para los efectos de la presente cláusula, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** remitirá oportunamente a **JAPAMI** la relación de hasta veinte personas que realizarán las funciones de Notificador-Ejecutor para el efecto de que **JAPAMI** expida los nombramientos, así como las credenciales de identificación correspondientes para los efectos de la Ley de la materia.

En aquellas cuentas que no puedan ser recuperadas en la etapa extrajudicial, se procederá a iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución (P.A.E.).

En caso de que algún usuario interponga algún medio de defensa, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** dará seguimiento a todas las etapas procesales del juicio correspondiente, absorbiendo los gastos, costas y honorarios que se eroguen con motivo de las Litis. Por lo que **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** deberá solicitar a la Dirección de Crédito y Cobranza de **JAPAMI** los documentos que se requieran para dar atención a los medios de impugnación hechos valer por los usuarios, hasta su total conclusión.


EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS solamente tendrá derecho a exigir el pago de lo que le corresponda de las cuentas que sean pagadas en virtud de las gestiones derivadas durante la vigencia del presente contrato.

Las cuentas que lleguen a tener algún convenio de pago con **JAPAMI**, ya sea en la etapa extrajudicial o judicial, se considerarán suspendidas para **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, mientras el deudor esté cumpliendo con el convenio de pago que haya realizado con **JAPAMI**, volviéndose a reactivar la gestión en cuanto incumpla en sus pagos el usuario.

JAPAMI por conducto de la Dirección del Área de Crédito y Cobranza, le asignará una persona, para tener acceso a la información de los pagos realizados por los deudores, así como cualquier dato necesario que se requiera para las gestiones encomendadas, estableciendo ambas partes la autorización de compartir electrónicamente información de las cuentas asignadas, para revisar sus avances y estatus de pagos y cobros de cada una.

En los casos en que **JAPAMI** ordene a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** la suspensión de los tramites judicial o extrajudicial que se están realizando para la recuperación de cuentas asignadas, deberá hacerlo por escrito, previa justificación del motivo o causa por la cual se solicita la suspensión, en cuyo caso la cuenta dejará de ser considerada como por parte integrante de la cartera asignada **AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. JAPAMI/PRESTSERV/2019-26



Sin perjuicio de lo anterior **LAS PARTES** sólo podrán revelar la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* sea destruida o devuelta, independientemente de que la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (**LEY DE DATOS**), es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley de Datos.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Las partes acuerdan que por tratarse el presente

de un contrato civil de prestación de servicios y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, **JAPAMI** no cubrirá a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** el pago por concepto de materiales, insumos, hospedaje, transportación, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales, laborales, fiscales, financieras y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalada en la cláusula cuarta.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Por lo anterior, no se le considerara a **JAPAMI** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni aún sustituto, y **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal de seguridad social o de otra materia, que en su caso pudiera llegar a generarse.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1414 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. La terminación de la vigencia en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.
5. Por incurrir en alguna causa de rescisión.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **JAPAMI** podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes y previa notificación a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** por escrito con una anticipación de 3 días naturales, quedando **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** obligado a devolver la información que le fue proporcionada para dicha prestación.

Asimismo **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en caso de imposibilidad en el cumplimiento del

presente instrumento, deberá dar aviso a **JAPAMI** con 15 días hábiles de anticipación y por escrito; de lo contrario, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen por ese motivo.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de acudir por parte de **JAPAMI** a los tribunales competentes y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento pague a **JAPAMI**, las siguientes:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **JAPAMI**;
- d) Por negarse a informar a **JAPAMI** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **JAPAMI** durante la prestación de los servicios; y
- f) Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato.

Para el caso de la rescisión **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste **JAPAMI** estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente contrato, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** estará obligado a cubrirlos totalmente.

DÉCIMA NOVENA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS conviene que en caso de que incumpla con el objeto de este contrato, se obliga a reintegrar a más tardar en un término de 5 cinco días hábiles toda la documentación soporte, que consiste en expedientes e información en medios magnéticos a **JAPAMI**, o en su defecto la parte proporcional correspondiente a lo incumplido en relación a lo estipulado en la cláusula primera a favor de **JAPAMI**.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

VIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas, por lo que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten expresamente a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. JAPAMI/PRESTSERV/2019-26



VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este contrato es de estricto derecho, por lo que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los **10 diez días del mes de Septiembre del año 2019.**

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS



ALMA ROSA ARROYO VÁSQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR JAPAMI



PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



FELIPE DE JESUS RICARDO
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



ISAAC SÁNCHEZ MAGDALENO
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN



LAURA ALEJANDRA CRUZ ZAVALA
DIRECTOR DE CREDITO Y COBRANZA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. JAPAMI/PRESTSERV/2019-26